



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO  
PÚBLICO

DICTAMEN NO. 251

**EN LO GENERAL:** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

**EL DICTAMEN NO FUE APROBADO POR LA SIGUIENTE VOTACIÓN:**

VOTOS A FAVOR: 1 VOTOS EN CONTRA: 18 ABSTENCIONES 4

**EN LO PARTICULAR:** SE HACE CONSTAR QUE FUE APROBADA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, POR VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 4.

ESTA XXIV LEGISLATURA NO APRUEBA EL SENTIDO DEL DICTAMEN NÚMERO 251 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ. Y SI APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

**RECEBIDO**  
06 JUL 2023  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

NO SE APRUEBA EL  
DICTAMEN N.º 251  
POR 18 EN CONTRA 1 A FAVOR  
4 ABSTENCIONES.  
SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA  
AL PODER JUDICIAL POR PERIODO  
1 ENERO 2021 A 31 DIC. 2021  
18 A FAVOR 1 EN CONTRA  
4 ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 251

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 24 de febrero de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/206/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Poder Judicial del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el estudio, análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Poder Judicial del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 30 de marzo de 2022, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Poder Judicial del Estado de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 3 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Poder Judicial del Estado de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

*[Handwritten signatures and initials]*





**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fecha 16 de noviembre de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1781/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del Informe, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 16 de mayo de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:





## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada el C. Lic. Alejandro Isaac Fragozo López, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, conforme a la designación emitida por el Tribunal Superior de Justicia en Sesión Extraordinaria el día 3 de noviembre de 2020.

**SEXTO.-** Que esta Comisión advierte que, de la auditoría practicada a la entidad fiscalizable, se realizaron 80 procedimientos de Revisión Financiera, Programático, Presupuestal y de Obra Pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios: mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1781/2022, con fecha 22 de noviembre de 2022, los cuales 35 procedimientos generaron resultados con observación y 11 no fueron solventadas, las cuales se incluyeron en el Informe Individual de Auditoría, destacando que así mismo se presentaron 4 faltas recurrentes, estimándose precedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.





De acuerdo al Informe Individual de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado, la auditoría practicada a la Entidad con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 12 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1781/2022 en fecha 22 de noviembre de 2022.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Poder Judicial del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2 y 10 SEGUNDO PÁRRAFO	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-20-DAPO-F-03 y E-21-20-DAPO-F-14	
RECURRENTE	SÍ

La Entidad no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes propio, habiendo utilizado durante el ejercicio fiscal el correspondiente al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Así mismo efectuó erogaciones por concepto de Prima Vacacional, por el importe de \$ 33'092,033; Gratificación de Fin de Año, por el importe de \$ 95'050,900; Compensaciones, por la cantidad de \$ 158'293,725; Incentivo a la Eficiencia, por la cantidad de \$ 16'428,438; Bono por Buena Disposición, por el importe de \$ 5'840,260 y Estímulo por Productividad, por la cantidad de \$ 11'180,494; detectándose que por dichos pagos no se realizaron las retenciones y el entero correspondiente del Impuesto Sobre la Renta, así mismo no realizó el cálculo anual por cada empleado adscrito al Poder Judicial, según el procedimiento de cálculo, entero y/o compensación.

Adicional a lo anterior, la Entidad no proporcionó evidencia sobre la emisión de los comprobantes fiscales digitales (CFDI), por los ingresos y pagos realizados.

Incumpliendo con los Artículos 27 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en correlación con el Artículo 25 de su reglamento, así como los Artículos 29 y 29 A del mismo ordenamiento, adicionalmente con los Artículos 27 fracción V, segundo párrafo, 94, 96, 97 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



En contestación la Entidad presentó oficio número OM 456/2022 de fecha 12 de diciembre del 2022, dirigido de parte de la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, a la Titular de la Contraloría del Poder Judicial, donde se indica que ya se cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC), a partir del día 5 de diciembre del 2022, por lo que dichas situaciones serán subsanadas.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-20-DAPO-P-08	
RECURRENTE	NO

Se verificó el Libramiento de Gobierno del Estado de 2021, el cual, al 31 de diciembre del mismo ejercicio, refleja la cantidad de \$ 1,145'164,204, en la partida denominada Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial, resultando una diferencia de más en el Libramiento no justificada por la cantidad de \$ 27'604,312, respecto a lo registrado presupuestalmente por la Entidad en el rubro de Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por \$ 1,117'559,892.

Cabe señalar que derivado del análisis a la solventación remitida por la entidad fiscalizada la diferencia por solventar es por la cantidad de \$ 4'269,454

**RECOMENDACIÓN**

Se recomienda a la Entidad establecer un programa de trabajo calendarizado a fin de continuar con el proceso de aclaración de las diferencias entre el libramiento de Gobierno del Estado y lo registrado presupuestalmente por la Entidad.

NÚM. DEL RESULTADO: 10 PÁRRAFO 1RO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-20-DAPO-F-14	
RECURRENTE	SÍ

El Poder Judicial del Estado de Baja California retuvo durante el ejercicio 2021, Impuesto Sobre la Renta (ISR) el cual registró en la cuenta denominada "ISPT" por el pago de Sueldo Tabular y Remuneraciones, un importe de \$ 18'054,547; por el pago de Liquidaciones, la cantidad de \$ 462,664; e ISR por el Pago de Pensión del Fideicomiso número 140898-2 Banamex por el importe de \$ 260,301; conceptos que no fueron enterados a la autoridad fiscal correspondiente, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 94, 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





NÚM. DEL RESULTADO: 20	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-20-DAPO-P-13	
RECURRENTE	<b>NO</b>

La Entidad presenta una variación por la cantidad de \$ 7'750,581, entre el Presupuesto modificado presentado en Cuenta Pública por la cantidad de \$ 1,151'043,659, respecto al Presupuesto modificado por \$ 1,158'794,240, derivado de las Solicitudes y Avisos de modificaciones presupuestales presentadas al H. Congreso del Estado de Baja California; misma que se integra a continuación.

CONCEPTO	PRESUPUESTO MODIFICADO AL CIERRE (AUTORIZADO)	PRESUPUESTO MODIFICADO CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD	VARIACIÓN	
30000 Servicios generales	\$ 59'170,115.06	\$ 63'439,571.01	\$ (4'269,455.95)	a)
60000 Inversión pública	24'192,576.98	12'172,540.96	12'020,036.02	b)
Variación por redondeo en cifras			0.91	
<b>Total</b>			<b>\$ 7'750,580.98</b>	

**De lo cual se observa lo siguiente:**

- (a) Partida de ampliación automática utilizada para pago de servicio de energía eléctrica de la cual la Entidad no recabó la validación financiera por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado, incumpliendo con el Artículo 17 del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California.
- (b) El importe de esta variación corresponde a recursos aprobados por el H. Congreso del Estado mediante los dictámenes 193 de fecha 16 de julio de 2021 y dictámenes 4 y 15 ambos del 23 de septiembre de 2021, para ser aplicados en la partida denominada Edificaciones no habitacionales en bienes de dominio público, importe que de acuerdo con lo señalado por la Entidad, fue devengado por el área de Inversión Pública de la Secretaría de Hacienda del Estado y no fue ministrado al Poder Judicial, por tal motivo no lo consideraron en el presupuesto modificado, al respecto, se recomienda a la Entidad, que una vez aprobados los movimientos presupuestales para adecuar la disponibilidad de partidas del Presupuesto de Egresos, y remitidas para su aprobación al Congreso del Estado, y a su vez, a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, no se deben modificar las cifras que ya fueron autorizadas previamente por las autoridades competentes.

Dicha situación incumple con los Artículos 50 Fracción II y 63 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como el Artículo 17 del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN

Se Recomienda establecer o reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información Programática y Presupuestal y así dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 50 Fracción II y 63 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como Artículo 17 del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California.

Table with 2 columns: NÚM. DEL RESULTADO, NÚM. PROCEDIMIENTO, RECURRENTE and Recomendación. Recommendation is 'SÍ'.

La Entidad presenta 8 saldos antiguos en el rubro de Derechos a Recibir Efectivos o Equivalentes provenientes del ejercicio fiscal 2020 y de ejercicios anteriores por el importe total de \$ 115'020,626, mismos que a la fecha no han sido recuperados o en su caso depurados o ajustados, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda establecer un programa calendarizado de recuperación de cuentas por cobrar, así como reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información de las cuentas por cobrar, para continuar con las gestiones de cobro correspondientes a la recuperación de las cuentas antiguas y en su caso aplicar los procedimientos normativos y legales correspondientes para su debida depuración o cancelación.

Table with 2 columns: NÚM. DEL RESULTADO, NÚM. PROCEDIMIENTO, RECURRENTE and Recomendación. Recommendation is 'NO'.

La Entidad presenta una diferencia entre el Padrón de Bienes Muebles y registros contables por \$ 71'718,946, la cual se encuentra de menos en registros contables del Estado de Situación Financiera, incumpliendo con el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda establecer las medidas necesarias a fin de llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de bienes muebles, el cual deberá estar debidamente conciliado con registros contables, así como reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información con documentos que amparen los registros contables, en cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.

Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom right of the page.





NÚM. DEL RESULTADO: 45	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-20-DAPO-F-67	
RECURRENTE	<b>NO</b>

Al 31 de diciembre de 2021, la Entidad presenta en la cuenta Bienes Muebles un importe de \$ 86'818,688, observándose que en su información financiera no se reveló el monto correspondiente a la depreciación del ejercicio, incumpliendo con el Punto 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de diciembre de 2011.

**RECOMENDACIÓN**

Sírvase atender las Reglas Específicas del Registro de Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), respecto al cálculo y el registro contable de la depreciación del ejercicio y la depreciación acumulada, a fin de cumplir con las disposiciones legales y normativas a las que se encuentra obligada la Entidad.

NÚM. DEL RESULTADO: 51	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-20-DAPO-F-79	
RECURRENTE	<b>NO</b>

Al 31 de diciembre de 2021, la Entidad presenta en la cuenta de Bienes Inmuebles (edificios), un importe de \$ 70'289,451, observándose que en su información financiera no se reveló el monto correspondiente a la amortización de Bienes Inmuebles del ejercicio, incumpliendo al Punto 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de diciembre de 2011.

**RECOMENDACIÓN**

Sírvase atender las Reglas Específicas del Registro de Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), respecto a la amortización de bienes inmuebles del ejercicio, en cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.

NÚM. DEL RESULTADO: 55	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-20-DAPO-F-85	
RECURRENTE	<b>SÍ</b>

La Entidad presentó en su estado de situación financiera 7 saldos antiguos en el rubro de Cuentas por Pagar a corto plazo, provenientes del ejercicio anterior por el importe total de \$ 92'858,884, mismos que a la fecha no han sido pagados o en su caso depurados o ajustados, incumpliendo con el artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





RECOMENDACIÓN:

Se recomienda establecer o reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información de las cuentas por pagar, a efecto de determinar la obligación real de pago, y en su caso aplicar los procedimientos normativos correspondientes para su debida depuración o cancelación.

NÚM. DEL RESULTADO: 02	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-20-DOMF-02	
RECURRENTE	<b>NO</b>

Del contrato de obra No. C-LP-PJBC-IP-04/21, de fecha 26 de noviembre de 2021, celebrado por un importe contratado de \$ 5'832,109 C/IVA, para realizar la obra: "Construcción de dos salas civiles en Playas de Rosarito, B.C.", se observó una deficiente planeación de los trabajos en virtud de que los mismos fueron contratados sin contar con la disposición del sitio de los trabajos lo cual repercutió directamente en 92 días de atraso en el inicio de los trabajos, por encontrarse ocupado el terreno por las patrullas en desuso propiedad del Ayuntamiento de Playas de Rosarito. Además la obra fue terminada anticipadamente habiéndose realizado únicamente trabajos preliminares de excavación para conformar plataforma por un monto estimado de \$ 1'749,633 C/IVA, de los cuales \$ 1'667,587 C/IVA corresponden a obra extraordinaria la cual representa el 95.31% del monto ejercido, observándose un incumplimiento con lo establecido en el Artículo 17 Fracciones I, II, VI, VII, X y XIV y Artículo 59 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 07	<b>Pliego de observaciones</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-20-DOMF-06	
RECURRENTE	<b>NO</b>

Del contrato de obra No. C-LP-PJBC-IP-04/21, de fecha 26 de noviembre de 2021, celebrado por un importe contratado de \$ 5'832,109 C/IVA, para realizar la obra: "Construcción de dos salas civiles en Playas de Rosarito, B.C.", en reunión de trabajo celebrada con fecha 13 de diciembre de 2022 la Entidad proporcionó tres estimaciones de obra mediante las cuales la empresa contratista amortizó el total del anticipo otorgado por un monto de \$ 1'749,633 C/IVA, observándose que la Entidad injustificadamente autorizó para su pago 2,342.25 m³ del concepto No. EXT-8.02 "Corte por medios mecánicos en material tipo "C" ..." con un precio unitario de \$ 598.31/m³ S/IVA, por un monto total de \$ 1'513,503 C/IVA, toda vez de que en la inspección física al sitio de los trabajos realizada por parte de esta Auditoría Superior en conjunto con la supervisión de la Entidad con fecha 4 de noviembre de 2022, se apreció que el material excavado que conforma la plataforma corresponde a un material tipo "A" y no a material tipo "C"





ya que este último se compone principalmente de rocas o conglomerados fuertemente cementados, mismo que por su dificultad de extracción solo puede ser excavado mediante el empleo de explosivos o rotomartillo y por consecuencia su extracción es más costosa que el material tipo "A", incumpliendo a lo establecido en los Artículos 47 Fracción II y 49 Fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 16 de mayo de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el mismo, así como las discusiones técnicas del contenido del mencionado Informe, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Poder Judicial del Estado de Baja California, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

JH

B





**RESOLUTIVO**

**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al Poder Judicial del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

  
**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

  
**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**  
**VOCAL**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 251

...12



DIP. ARACELI GERALDO NUNEZ  
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 251 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.